

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Subscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Agosto)  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Agosto)  
MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que la Junta de Clases pasivas da cuenta de las dificultades que en su Pagaduría origina el cumplimiento de lo prevenido en el núm. 2. de la Real orden de 8 de Julio de 1898, referente al descuento de las cédulas personales de los perceptores de haberes del Estado, en cuyo precepto se dispone que en cuanto á las indicadas Clases pasivas se cumpliese estrictamente lo establecido en el art. 11 de la instrucción del impuesto de 27 de Mayo de 1884, ó sea que el Pagador se concretase á reclamar á los interesados las referidas cédulas personales para anotar su clase é importe en las nóminas correspondientes al segundo mes del período de cobranza voluntaria del impuesto.

Resultando de lo expuesto por dicha Junta que el mencionado procedimiento ofrece mayores dificultades que el de descontar las cédulas á los interesados, pues á parte de que aumenta el trabajo y gastos de la Pagaduría, esta oficina no puede fiscalizarla en debida forma á causa de la diversidad de fechas en que se empieza la recaudación en provincias y de la dificultad que encuentran para adquirirlas aquellos que residen en el extranjero.

Resultando que también hace constar la expresada Junta el beneficio que para los intereses del Tesoro representa el no tener que abonar más premio que el del 2 por 100 que satisface al Pagador, de la misma en vez del 5 al 8 por 100 que perciben los recaudadores del impuesto:

Considerando que á los funcionarios activos, que, sin embargo de desempeñar su cargo en otras provincias, perciben sus haberes por las oficinas centrales, se les obliga al pago de sus cédulas en esta Corte.

Considerando que con mayor fundamento debe obligarse á que lo verifi-

quen á los individuos de Clases pasivas que pueden solicitar se les consiguieren sus haberes en la provincia en que residen, cuando convenga á sus intereses; y

Considerando que lo solicitado no sólo es conveniente para los efectos de la fiscalización del impuesto, sino que también resulta beneficioso para los intereses del Tesoro público;

S. M. REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

Primero. Que en las provincias donde no se encuentre arrendado el impuesto de cédulas personales, la cobranza de las correspondientes á las clases activas y pasivas, participes de cargas de justicia y demás funcionarios ó jornaleros que en cualquier forma perciban haberes del Estado, la verifiquen los Habilitados Pagadores respectivos al satisfacer á los interesados los devengos del segundo mes del período de cobranza voluntaria del impuesto del correspondiente ejercicio económico.

Segundo. Igualmente descontarán el importe de los recargos establecidos ó que se establezcan, sea cualquiera su origen y procedencia.

Tercero. Para los fines que se dejan indicados, los Jefes de las respectivas oficinas ó dependencias dispondrán que se publiquen anuncios oficiales, haciendo saber que los interesados que deban adquirir cédula mayor que la que les corresponda por sus sueldos ó jornales, incurrirán en las responsabilidades que determinan los artículos 40 y 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, si no lo hacen constar ante los habilitados ó Pagadores por medio de la oportuna declaración firmada, que deberán presentar durante los primeros quince días del período de recaudación voluntaria del impuesto, del correspondiente ejercicio económico.

Cuarto. Cuidarán también de que se formen por duplicado relaciones que expresen el nombre, edad, domicilio y sueldo ó jornal de los interesados, clase de cédula personal que á cada uno corresponde y suma total que arrojen dichas relaciones.

Quinto. Recaudadas las cédulas personales y sus recargos, se ingresará su importe en el Banco de España ó sucursales del mismo, con el detalle

debido, sin más excepción que la referente al recargo municipal del Ayuntamiento de esta Corte, respecto al cual cuidará la Administración de Hacienda de esta provincia de que su importe se invierta en los sellos móviles creados por el mismo para justificar su cobranza, así como de que se deduzca y formalice el 10 por 100 que el Tesoro debe percibir del Municipio en concepto de gastos de Administración y cobranza, según el artículo 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Sexto. Formalizados que sean los ingresos, se entregarán á los Habilitados ó Pagadores las cédulas personales y sellos móviles satisfechos, para que, una vez llenas y firmadas, las entreguen á los contribuyentes, devolviendo á la Administración los talones firmados por aquéllos, debidamente relacionados y requisitados.

Séptimo. El pago de los recargos se acreditará estampando al dorso de cada cédula el oportuno cajetín ó nota de los Habilitados ó sellos móviles correspondientes, según el caso.

Octavo. Las Administraciones darán de baja dichas cédulas en las listas que entreguen á los Recaudadores, cuidando de incluir en la relación adicional de los respectivos padrones las de los individuos que no figuren en aquéllos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1899.—Villaverde.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se halla vacante en el Instituto de Teruel la cátedra de Filosofía, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Licenciado ó Bachi-

ller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se hallan vacantes en las Escuelas elementales de Comercio de Santander y Zaragoza las cátedras de Economía política y Geografía económico-industrial y Estadística, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, las cuales ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Profesor Mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una

Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenece la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa. (Gaceta del 31 de Julio).

Núm. 3336  
TESORERIA DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

En cumplimiento á lo que dispone el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones por rústica, urbana, industrial y minas correspondientes al actual trimestre, se cobrarán en el presente mes en los pueblos, locales y días que á continuación se expresan, por los Auxiliares de la recaudación arrendataria que también se designan.

Benifallet, 23 al 25.—Recaudadores D. Alejo Cicujano y D. José Roca; local Casa Consistorial.

Ginestar, 21 y 22.—Recaudadores los mismos; local id.

Rasquera, 21 y 22.—Recaudadores los mismos; local id.

Tivenys, 24 y 25.—Recaudadores los mismos; local id.

Vandellós, 26 y 27.—Recaudadores los mismos; local id.

Sarreal, 22 al 24.—Recaudadores los mismos; local id.

Forés, 23 y 24.—Recaudador Don Domingo Lamata; local el de costumbre.

Pasanant, 25 y 26.—Recaudador el mismo; local id.

Prades, 27 y 28.—Recaudador el mismo; local id.

Montreal, 29 y 30.—Recaudador el mismo; local id.

Tarragona 19 de Agosto de 1899.—El Tesorero, Juan M. Igual.

Núm. 3337  
HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra Interventor del mismo,

Hace saber: Que necesitando adquirirse para el consumo de este Establecimiento durante el mes de Septiembre próximo aceite mineral, aceite vegetal de 1.ª y 2.ª clase, arroz, carbón vegetal, carne, garbanzos, jabón común, leña, manteca de cerdo, pastas, patatas, tocino y vino común, se anuncia al público un concurso que tendrá lugar el día 30 del actual, á las doce de su mañana, en las oficinas de la Administración de este Hospital, á cuya hora se admitirán proposiciones escritas en las cuales ha de consignarse el domicilio del proponente; que los artículos serán de superior calidad, de los cuales acompañarán muestras, y que el precio de ellos debe comprender todos los gastos hasta su colocación en almacenes, no admitiéndose proposiciones sin estos requisitos.

Tarragona 17 de Agosto de 1899.—Ignacio Bach.

Núm. 3338  
GRANJA EXPERIMENTAL DE BARCELONA

ESCUELA PROVINCIAL DE AGRICULTURA

Desde el día 1.º de Septiembre próximo hasta el 30 del mismo mes, estará abierta la inscripción de matrícula para el curso de 1899 á 1900, en la Escuela de Agricultura que en esta Granja tiene establecida la Excm. Diputación provincial de Barcelona.

Los estudios de Perito agrícola pueden cursarse por asignaturas sueltas ó en dos años, y en la forma que prescribe el reglamento vigente de esta Escuela. Para ingresar como alumno en la sección de Peritos, se necesita acreditar por medio de certificado facultativo, ser de compleción sana y robusta, presentar la partida de nacimiento, y una certificación académica

de tener aprobadas en algún establecimiento oficial las asignaturas siguientes:

Aritmética y Algebra.—Geometría y Trigonometría.—Elementos de Física y Química.—Elementos de Historia Natural.—Elementos de Agricultura.—Nociones de Dibujo lineal y topográfico. Estas dos últimas asignaturas pueden simultanearse con las de primer año de la carrera y cursarlas dentro de esta Escuela. Todos los certificados antes citados, en unión de la cédula personal, deberá presentarlos el interesado en el acto de la inscripción de matrícula.

La enseñanza de Capataces es esencialmente práctica, instruyéndose en el manejo de máquinas agrícolas y aparatos de cultivo, en las prácticas de las industrias rurales, en las operaciones de cultivo y ganadería y en las lecciones orales que comprende esta enseñanza. Para ser admitido como alumno en la sección de Capataces agrícolas, es indispensable reunir los requisitos siguientes: Haber cumplido 16 años, que se acreditará por la partida de nacimiento.—Presentar certificación facultativa de ser de compleción sana y robusta para los trabajos de campo.—Acreditar buena conducta mediante certificación expedida por el Alcalde del pueblo de su residencia, —y saber leer y escribir y las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética.

Además se han establecido clases especiales de «Avicultura é industrias anexas» —«Ingertadores» —y «Veterinaria elemental»; y es probable que en el presente curso se aumenten estas enseñanzas con las de Botánica elemental, —Apicultura—y otras.

Los honorarios que los alumnos de Peritos habrán de satisfacer por derechos de matrícula, serán 20 pesetas por grupo de asignaturas correspondientes á cada año, ó 10 pesetas por cada una de estas que cursen separadamente.

Por las inscripciones de la clase especial de Avicultura é industrias anexas, se pagará 5 pesetas.

Las demás enseñanzas son puramente gratuitas. Pueden asistir como oyentes á todas las clases y prácticas cuantas personas quieran.

Hay además «internado» para los alumnos que lo deseen, á fin de que permanezcan en el establecimiento bien cuidados y atendidos, acostumbrándose á la vida y prácticas agrícolas.

La matrícula se verificará en la Secretaría de este Establecimiento, sito en Barcelona (Gracia), calle de la Granja experimental, núm. 5, á donde se dirigirán las consultas que deseen hacer los interesados y se facilitarán reglamentos.

Barcelona 15 de Agosto de 1899.—El Ingeniero Director, Hermenegildo Gorria.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3339  
REQUISITORIA

Don Juan Amat y Aymar, Juez de instrucción de la villa y partido de Vendrell,

Por la presente que se expide en cumplimiento de carta orden de la Superioridad dimanante de la causa sobre delitos electorales contra Don José Vallejo y otros, se cita, llama y emplaza á José Sol Brufau, Juan Bundo Mañé (a) Estanquero, Jaime Parcerisas Figueras y Pedro Sagrera Franquesa, precesados en dicha causa, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, así como sus señas personales, para que dentro el término de diez días, contaderos desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la

provincia y Gaceta de Madrid, se presenten ante la Audiencia provincial de Tarragona; bajo apercibimiento que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente con arreglo á la ley.

Dada en Vendrell á once de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Amat.—Por disposición de S. S., Eduardo Molons.—Habilitado.

Núm. 3340  
CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre hurto contra Salvador Farriol Torruella, se cita á la testigo Mercedes Monseny, vecina que fué de esta villa y habitante, según se cree, en la ciudad de Reus, en la que según noticias se encontraba unos cinco meses atrás, ignorándose las señas de su domicilio, para que á la hora de las nueve de la mañana del día trece de Septiembre próximo, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Tarragona, al objeto de asistir á las sesiones del juicio oral de la expresada; apercibiéndole con la multa de cinco á cincuenta pesetas caso de incomparecencia sin justo y justificado motivo que se lo impida.

Montblanch doce de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Alfonso Poblet, Escribano.

Núm. 3341

Don Pedro Jiménez García, primer Teniente del regimiento Infantería Zaragoza, número doce, y Juez instructor nombrado por el señor Comandante militar de la Plaza para su coacción del expediente que por el delito de desertión sin armamento ni municiones se sigue contra los soldados del disuelto batallón Cazadores de Cadiz, número veinte y dos, Rafael Prats Pradera y Miguel Vas Trillo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los soldados Rafael Prats Pradera, hijo de José y de Josefa, natural de Mume, provincia de Barcelona, distrito militar de Cataluña, de oficio labrador, de veinte y cinco años de edad, estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente ancha, aire marcial, señas particulares ninguna; Miguel Vas Trillo, hijo de Domingo y de Rosa, natural de Tarragona, provincia ídem, distrito militar del cuarto Cuerpo de Ejército, de oficio sabelero, de treinta años de edad, estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba regular, boca ídem, color moreno, frente regular, aire marcial; señas particulares ninguna, para que dentro del término de treinta días, á contar desde que se publiquen estas requisitorias, comparezcan en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel de esta Plaza, ó ante la Autoridad del punto donde se hallen; bajo apercibimiento de que sino comparecen en el plazo fijado serán declarados en rebeldía. A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), encargo á las Autoridades dispongan en busca y captura, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición, cuidando así á la administración de justicia, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

En Santiago de Compostela á los cuatro días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro Jiménez.

ANUNCIOS OFICIALES

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA	ESTADO COMPRENSIVO DE LA EXISTENCIA GENERAL DE LOS ADQUIRIDOS EN LAS CASAS DE BENEFICENCIA DE ESTA PROVINCIA, CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 1899, SEGUN LOS PARTES HACIDOS POR LOS RESPECTIVOS DIRECTORES		EXISTENCIA EN 30 DE JULIO DE 1899		ENTRADOS EN EL MES DE JULIO DE 1899		SALIDOS		MORTUOS		MISTAN		EXISTENCIA EN 31 DE JULIO DE 1899		
	POBLACIONES donde radican	DEPARTAMENTOS de los mismos	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total	En el Estado de las Animas	En poder de las Animas	Varones	Mujeres
Tarragona	Expositos... Misericordia.	93	309	553	4	3	7	2	2	4	63	491	244	310	554
Tortosa	Expositos... Misericordia.	160	74	167	1	2	3	2	2	4	167	198	93	74	167
Tortosa	Misericordia.	14	19	294	1	2	3	1	1	2	32	198	157	131	288
Tortosa	Totales...	511	536	1047	5	5	10	2	1	3	352	689	507	534	1041

Tarragona 7 de Agosto de 1899.—El Secretario accidental, Emilio Morera.—V.º B.º—El Vicepresidente, Luis Ceballos.